

Économia de Costa Rica.

- AÑO 2. -

SAN JOSÉ, Febrero 12 de 1850.

- NÚM. 187.

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.—Acuerdo declarando sin valor al efecto la contrata de colonización celebrada con M. G. Lafond de Lurey el 1843.

MINISTERIO DE HACIENDA: Reglamento de Hacienda Pública.

ADMINISTRACIONES DE JUSTICIA: crímenes criminales cometidos en el mes de Enero.

JUICIO JUDICIAL.

NO OFICIAL.

MEMORIA: Crónicas de la 25 quincena del mes de Diciembre de 1850.

MUERDODORRES: Canal de Nicaragua.

BREVES.

AVISO JUDICIAL.

SERVICIO PÚBLICO.

REMITAS.

AVISOS DE PARTICULARS.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

ACUERDO.

Palacio Nacional, San José, Febrero nueve de mil ochocientos cincuenta y nueve.

En consideracion á que hasta hoy no ha tenido efecto de modo alguno la contrata de colonización celebrada en esta ciudad el 15 del mes de Octubre de 1849, no obstante las distintas prorrogas que se han concedido al empresario Señor Don Gabriel Lafond de Lurey, lo que perjudica notablemente los intereses del país, el qual se ha privado por diez años de concluir otras contratas que se habían llevado ya á buen término ó por lo menos estarían en activa ejecución; y no siendo conveniente por lo mismo conceder nuevas prórrogas ni postergar la ocasion de disponer libremente de las propiedades de la República, el Gobierno acuerda:

Queda desde esta fecha sin valor ni efecto la contrata de colonización celebrada con el representante del Señor Don Gabriel Lafond de Lurey el 15 de Octubre de 1849, y en consecuencia se le refiran las concesiones que le estaban acordadas, por haber caducado estas desde mucho tiempo ha, quedando la República en plena libertad para disponer de los terrenos destinados á la colonia de Golfo Dulce, y para ejecutar enalquiera otra contrata que ofrezca utilidad co-

nocida y resultados inmediatos en favor de estos pueblos.

Rubrica lo de mano S. E.
Joaquin Bernardo Calvo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO DE HACIENDA PÚBLICA.

(Continúa.)

Art. 74. Cuando la destilación de licores se haga directamente por cuenta del Gobierno, el Conserje tendrá á su cargo los depósitos de las primeras materias, y llevará una cuenta de los dulces y mieles que se compren ó reciban por cuenta de contratos, expresando siempre en la partida correspondiente el concepto en que entran en el almacén y la persona de quien se han comprado, ó por enya cuenta se reciben. Este libro debe ser foliado y rubricado por el Administrador general y ha de tener tantas separaciones cuantas sean las especies de artículos que se necesiten para la destilación. En el márgen derecho se expresará en guarismos el cargo en especie, y al izquierdo la data también en especie, para que de este modo el Superintendente ó Administrador puedan averiguar frecuentemente y con facilidad la existencia en almacenes. En semejante caso estarán estos cerrados bajo dos llaves, una a cargo del Conserje y otra al del Superintendente. El depósito de licores será también custodiado bajo dos llaves de las que una tendrá el Administrador y otra el Contador; no pudiendo abrirse ninguno de estos almacenes sin la concurrencia de los dos respectivos claveros.

Art. 75. Para caudales se llevarán en esta Administración el manual, diario y mayor. Las separaciones del diario serán, en cargo: 1º producto del aguardiente puro en los estanques de San José; 2º producto de licor compuesto sin botella en los mismos estanques; 3º producto de licor compuesto, embotellado en tales ventas; 4º producto de alcohol en las

mismas; 5º enteros de los Administradores de Cartago, Heredia y Alajuela, por las ventas generales en estas Provincias; y 6º entradas extraordinarias. En data las separaciones serán: 1º pagos hechos al contratista por el valor del aguardiente puro; 2º pagos al mismo por el licor compuesto sin botella; 3º pagos del mismo licor embotellado; 4º valor satisfecho del alcohol recibido; 5º honorario de venta á los estanqueiros de San José; 6º sueldos de empleados; 7º sueldos de resguardo; 8º pensiones; 9º gastos extraordinarios; 10º conducción de licores á estanquillos distantes; 11º enteros á la Administración principal; y 12º mermas de almacén.

Art. 76. Con las mismas formalidades que los libros de caudales, se llevará un libro general de licores del país, que tendrá las cuatro separaciones de: licor puro; licor compuesto sin botella; licor compuesto embotellado; y alcohol. En cada una de estas cuatro separaciones se asentarán más en pos de otras las partidas de cargo ó data que ocurran, expresando en guarismos al márgen derecho el número de botellas recibidas del contratista, si es cargo; y al izquierdo las que se hayan entregado á los Administradores subalternos, ó expendedores dependientes de la Administración general si es ésta, y firmándolas los dos Ministros con el enterante ó recipiente para que hagan fe; de manera que sumando una y otra columna mensualmente para hacer el corte, ó cada vez que se ofrezca, y comparando las sumas, se averigue fácilmente la existencia en almacenes de cada especie de licor.

Art. 77. Cuando los licores se fabriquen por cuenta del fisco se abrirán en el diario de caudales las separaciones convenientes para el registro de aquellas partidas del manual, sobre compras de dulce; leñas, y demás gastos y jornales; y en tal caso será el Superintendente el que debe firmar como enterante las partidas

de cargo de los mismos llevadas en el libro correspondiente.

Art. 78. Las mermas de alcohol que deben adatarse en la Administración general por fin de mes, serán las de un medio por ciento sobre los duros puros ó compuestos recibidos sin botella, que se expendan en los estanquillos de la Provincia de San José; las demás mermas que pudieren ocurrir han de ser comprobadas. No se pagaran fletes por la conducción de los licores á los estanques, sino cuando éstos estuviesen fuera del radio de una legua á partir de la Administración.

CAPITULO VIII.

De las Administraciones subalternas.

Art. 79. Habrá en cada una de las capitales de las Provincias de Cartago, Heredia y Alajuela una Administración de licores subalterna y dependiente de la general; estas Administraciones se compondrán de un Administrador, un Contador escribiente, y un Portero que será también guarda-vista.

Art. 80. Las obligaciones de los Administradores serán: 1º ocurrir por sí misnos ó por medio de los vistos á recibir en la Administración general las partidas de licores que necesiten para el abasto de su Provincia; 2º contratar con oportunidad y economía la coaducción de los licores que se les entreguen en el depósito general hasta el almacén de su cargo, empleando al efecto aquellas vasijas que convengan mejor para evitar mermas; 3º recibir los licores que se les remitán de la Administración general, presenciar su medida, y distribuirlos para la venta; 4º mantener surtidos los establecimientos de su Provincia de los licores que deban expendirse en ellos, recibir su producto con intervención del Contador, pagar á los expendedores su honorario, y entregar lo líquido por fin de mes en la Administración general; 5º hacer corte mensual á los encargados de la venta de licores, proveerles de las medidas correspondientes.

dientes, y contrastarlas con las que deben existir en su oficina ó en la del Gobernador respectivo, siempre que lo consideren necesario; 6º visitar con frecuencia los estanquillos de su Provincia, reprendiendo los abusos ó faltas que noten; 7º zelar toda especie de fraudes y contrabandos, y dar oportunamente aviso á la autoridad competente, si tuviesen noticia de que se han cometido; 8º presentar por trimestres sus cuentas al Administrador general ó cada vez que este quiera examinarlas; y rendirlas en el tiempo debido á la Contaduría mayor.

Art. SI. Son obligaciones de los Contadores: 1º presenciar la medida de los libores que entren ó salgan de los almacenes; 2º intervenir todas las partidas de cargo y data por dinero ó especie que han de constar en los libros correspondientes; 3º llevar los libros particulares de la oficina y el manual de caudales; 4º arreglar con el Administrador las cuentas para presentarlas á la Administración general y rendirlas á la Contaduría mayor; y 5º ocuparse como escribientes en el Despacho de los negocios de la oficina.

continuado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Causas criminales sentenciadas por el Supremo Tribunal de Justicia en el mes de Enero de 1859.

1. Enero 4. Contra Juan Rafael, Santiago y Ariselo Ramos de Alajuela, por haber negado auxilio para la captura de un reo.—Se aprueba la sentencia de 1º instancia que les absuelve de toda pena y responsabilidad.

2. Enero 5. Contra Rafael Zamora y Efraín Muñoz, ambos de Alajuela, el primero por perjurio y estelionato, y el segundo por hurto.—Se aprueba la sentencia de 1º instancia que les absuelve del juicio.

3. Enero 12. Contra Ramón Echeverría de Cartago, por maltratamiento de obra.—Se le condena a treinta días de repliegue, a satisfacer al ofendido tres jornales diarios por cada uno de los días que dejó de trabajar, gastos de curación y demás daños y perjuicios recibidos, y a pagar las costas del juicio.

4. Enero 12. Acusación interpuesta por la Señora María Torres contra Bruna Aguilar y Celestina Barrantes, todas de San José, por prostitución y corrupción.—Se aprueba en 3º instancia el auto de 2º en cuanto declara inadmisible la acusación interpuesta contra las dichas Aguilar y Barrantes, por los delitos indicados, sin perjuicio del procedimiento de oficio á que hubiese lugar, sin especial condenación en costas de 2º y 3º instancia.

5. Enero 12. Contra Santos González de Heredia, por heridas.—Se aprueba la sentencia de 1º instancia que le condena a trece meses de reclusión, a pagar la multa de veinte pesos por la perturbación y uso de arma prohibida, debiendo perder esta, y á las indemnizaciones pecuniarias correspondientes.

6. Enero 14. Contra Pablo Valerio de Cartago, por suponerse culpable en la muerte de un caballo.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1º instancia.

7. Enero 17. Contra Ramón Ruiz de Heredia, por faltas á la autoridad y bravura habitual.—Se confirma la sentencia de 1º instancia que le condena á dos años de obras públicas, debiendo ser después puesto en curatele hasta que acredite enmienda, con las rebajas de ley.

8. Enero 17. Contra Francisco Rodríguez de Heredia, por heridas.—Se confirma la sentencia de 1º instancia que le condena á dos años de reclusión, á pagar una multa de veinte pesos y á las indemnizaciones que corresponden.

9. Enero 20. Instrucción seguida para averiguar el autor de unas heridas dadas a Félix Fonseca.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1º instancia.

10. Enero 20. Contra Hipólito Elizondo de Cartago, por hurto.—Se aprueba la sentencia de 1º instancia que le absuelve del juicio.

11. Enero 20. Instrucción seguida para averiguar la causa de la muerte de la señora Luz Chacón.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1º instancia.

12. Enero 20. Contra José Ortega de Cartago, por continuas y maltratamiento de obra á su esposa.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1º instancia.

13. Enero 24. Contra Salvador Aranda, Leopoldo García y José Molina de Heredia, por resistencia á la autoridad.—Se aprueba la sentencia de 1º instancia que absuelve á Ayvadillo de la pena y responsabilidad, y condena á Molina y García, por la portación de arma prohibida, al primero a pagar una multa equivalente al valor de ella, y al segundo á pagar el doble del valor del arma que portaba.

14. Enero 25. Instrucción seguida para averiguar el autor de un hurto cometido en la propiedad del Sr. Prudencio Jiménez.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1º instancia.

15. Enero 25. Contra Matías Azofia de Santo Domingo de Heredia, por herida grave.—Se confirma la sentencia de 1º instancia que le condena a sufrir cinco años de obras públicas á pagar veinte pesos de multa, y a indemnizar al ofendido.

16. Enero 25. Contra Francisco Rivera de Cartago, juez de paz.—Se le condene á sufrir veintiún meses de obras públicas, sin más abono que el tiempo sufrido de prisión, a pagar el valor del buey hurtado á satisfacer á los ofendidos los daños que les hubiese causado, a llevar sobre sí la nota de infamia, y á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades.

17. Enero 26. Instrucción para averiguar el autor de hurto de unas bestias de Don Sebastián Rodríguez.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1º instancia.

18. Enero 26. Contra Sebastián Castro de los Desamparados, por amenazas de homicidio y maltratamiento de obra.—Se aprueba la sentencia de 1º instancia que le absuelve del juicio.

19. Enero 26. Contra Rosa Sánchez de Cartago, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1º instancia.

20. Enero 27. Contra Juan Manuel Castro de San José, por robo.—Se aprueba la sentencia de 1º instancia que le absuelve del juicio.

21. Enero 27. Contra Ramón Rodríguez de Cartago, por abigeato.—Se confirma la sentencia de 1º instancia que le condena á sufrir diez y ocho meses de obras públicas, y á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades, con rebaja en una y otra pena de la tercera parte; y se le condena además á satisfacer al

ofendido el valor de la vaca hurtada y demás daños y perjuicios que hubiese recibido.

22. Enero 27. Contra Rafael Orezzo de Alajuela, por haberse supuesto autoridad.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1º instancia.

23. Enero 28. Contra Satorino Umáca de Atenas, por tentativa de adulterio y por haberse fingido autoridad.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad por estos delitos y se le condena á sufrir tres meses de prisión por haberse fugado de la cárcel.

24. Enero 28. Contra Máximo y Pedro Romao de San José, por heridas graves.—Se condena al primero á cinco años e obras públicas y á veinte pesos de multa, á la mitad de la misma pena al segundo, y á los dos mancomunadamente, á las indemnizaciones pecuniarias correspondientes.

25. Enero 31. Contra Manuel Jiménez de Heredia, por burto y herida.—Se le condena á cuatro años de obras públicas con infamia, á un año mas de la misma pena á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades, con las rebajas de ley; y á las indemnizaciones pecuniarias correspondientes.

Palacio Nacional. Febrero 3 de 1859.
Ezequiel Herrera.

EDICTO JUDICIAL.

MIGUEL MACAYA, Juez de 1º instancia de la Provincia de Alajuela,

Certifico que en la causa criminal instruida de oficio contra los reos pringados Miguel Barrientos, y Justo Umáca por maltrato de obra, se registró original el edicto que dice así: "Miguel Macaya, juez de primera instancia de la Provincia de Alajuela. Por el presente llamo y emplazo á los reos pringados Miguel Barrientos y Justo Umáca procesados en esta Causa, y en la cual se proveido el auto que dice así: "Juzgado de primera instancia Alajuela a las ocho de la mañana del tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el artículo 730 Código de procedimientos para decretar la prisión contra Miguel Barrientos y Justo Umáca, como culpables de maltrato de obra inferido en la persona de la señora Trinidad Castro; se declara haber lugar á formación de cause contra dichos Barrientos y Umáca, por el magistrado indicado manténgase el primero en prisión y reclámese el segundo del Sr. Juez del crimen de Heredia, en cuya ciudad se asegura hallarse. Y por quanto el reo Barrientos es menor de edad y el defensor antes nombrado se halla ausente, requiécase para que nombre defensor, requerimiento que se hará con Oficialidad tan luego que sea habido. Entreguese al Alcalde copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo e inscriba en él á los acusados, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, dando cuenta de la incusión á la Suprema Corte de Justicia: todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840, Código citado y artículo 36 de la ley de 18 de Febrero de 1852.—M. Macaya.—Salvador Lara.—José de J. Ramos.—En consecuencia prenderé á los reos que se presenten á esta cárcel en el término plenario de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hicieren, se les declarará rebeldes, teniéndolos por convictos en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los indicados reos y presentártelos, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado en la ciudad de Alajuela á

las once del día veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—M. Macaya.—Salvador Lara.—Ramon Lombardo.

Es conforme

Alajuela, á las tres de la tarde del día veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.

M. Macaya.

Salvador Lara. Manuel Salazar.

NO OFICIAL.

EUROPA.

CRÓNICA DE LA 2º QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1858.

Día 16.—Londres. 15. Los negociantes de New-York peticionan contra el aumento de los derechos de arancel. Madrid 15. La Gaceta da noticias satisfactorias de las posesiones españolas del golfo de Guinea. El gobernador pide moneda francesa.

Día 17.—Madrid 15. El gobierno ha presentado los presupuestos gastos, 1.756 millones; ingresos 1.794. 1. 16. El Senado desecha una enmienda del marques de Molins acusando al gobierno de arbitrio. Londres. 16. Los propietarios de buques mercantes firman una petición á la Reina, para que el gobierno modifique las leyes de navegación relativas á los buques extranjeros. M. Bright ha pronunciado en Edimburgo un discurso en favor de la Reforma. M. Wellington Guernesey, pensando haber sustraído unos despachos de sir Young, relativos á las islas Japúicas, ha sido absuelto.

Día 18.—En una carta que dirige á la villa de Lissiurgo, el Presidente de la Unión americana se lamenta de la grande desunión que va creciendo en el país y de la tumultuosidad que hace cesar los votos con dinero contante en las elecciones.—Madrid 17. El señor Salmador ha dado un magnífico banquete al nuncio, a los altos funcionarios de Palacio, y á los notables del partido moderno y de la oposición.—Londres 17. El conde de Malmesbury no accede á la petición de la asociación protestante para interesar á favor de la familia Murtares.

Día 19.—Madrid 18. De Lisboa dicen que el consejo municipal de aquella ciudad ha sido disuelto, y que el gobierno se ha negado energicamente á poner sobre la mesa de la Cámara de Diputados varios documentos relativos á la enemistad del Charles George.

Día 20.—Han sido recibidos por el Emperador Napoleón, entregando sus credenciales, los señores: General Almonte, enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Méjico; Corvais, id. id. del Ecuador; Alberdi, id. id. de la Confederación Argentina; y Marcella, id. id. de Nicaragua.

Día 21.—Ha llegado á París el gran duque Constantino de Rusia. Dice que tiene una misión política muy importante, relativa al Austria y á la Italia. Otros creen que sólo viene á arreglar el viaje que el Imperador su hermano hará á la corte Imperial de Francia de trío de pocos meses. Madrid, 20. La recepción hecha á M. Barrot, embajador de Francia, ha sido muy brillante. La respuesta de los Diputados al discurso del Trono favorece mucho al gabinete. El conde de Paris llegó el 17 á Sevilla; El duque de Montpensier le recibió en San Lucar. Un real decreto dispone que se construirá en Madrid una basílica, bajo el título de "la Inmaculada Concepción", patrocinada por el Rey.

22.—El tribunal de apelación reduce la condena de M. de Montalembert á 3 meses de prisión y 3,000 fr. de multa.

—El profesor Rossi ha sido asesinado en París á los gritos de : ¡Muera el consejero Rossi! Viva la patria! Unión y fraternidad! etc.—Después de una corta campaña, las tropas francesas han sometido á las tribus kabitas del Oued-el-Ksbir.

Día 23.—Madrid, 24. El Senado aprueba el mensaje á la Reina, por 103 votos contra 28. Unos 70 diputados, progresistas y de la Unión liberal, acuerdan en una reunión apoyar al gobierno.—Las Cámaras prusianas son convocadas para el 12 de enero.—El rey Oscar, de Suecia, está enfermo de gravedad.—La *Gaceta de Delhi* dice que el gobierno ha negado á Jang-Bahadur la autorización de hacerse acompañar á Hadjipore por 10,000 hombres; solo le concede mil lo que no agrada á Jang. Ha sido ejecutado el rebelde Bapón-Row.

Día 24.—Madrid, 22. La *Gaceta* publica un despacho de Manila, participando haber salido de aquel puerto 5 buques españoles, conduciendo tropas á la Cochinchina. El número de S. S. da hoy un gran banquete, invitando a los ministros de la Reina. El Congreso desecha por 158 votos contra 17, una enmienda del señor Moyano pidiendo el cumplimiento del concordato. Un real decreto destituye a los senadores Lapeña y Dugoua del cargo de ministros del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y los reemplazaron los generales Aldana y San Miguel (D. Evaristo).—Constantípolis, 15. El gran vizir se niega a ejecutar las reformas prometidas por Faid-Hája en París. Los caimanes rechazan la censura de la conferencia y amenazan con que darán su dimisión.

Día 25.—La skupchitsa ha acordado por unanimidad destituir al príncipe reynte de Servia, Alejandro Karageorgievitz, nombrando en su lugar al ex-príncipe Miguel Obrenovitch, destrocado en 1839. Esta resolución no se ha consumado en Belgrado sin desórdenes.

Día 26.—De la India dicen que Tantia-Topee no es otro que Nana-Saib, que se ha dado este nombre de guerra para engañar mejor á los Ingleses.—Dícese que el gran duque Constantino va á visitar con su escuadra los puertos de España, y aun que pasara él también á Madrid á hacer una visita á la Reina.—Madrid, 24. El Congreso desecha, por 182 votos contra 14, la enmienda de los progresistas pidiendo reformas liberales. Ayer salió el señor Ríos Rosas para Roma.—El rey de Nápoles, decreta una quinta extraordinaria de 18,000.

Día 27.—Madrid, 25. S. M. la Reina ha recibido muy lisonjeramente á la esposa de M. A. Barrot, embajador de Francia. El Congreso se oponía en debates muy animados, con ocasión del discurso de la Corona.

Día 28.—El Emperador remite su primera decisión, perdonando la pena pronunciada últimamente por el tribunal de apelación contra el conde de Montalembert. También perdona la pena de cárcel al editor. Acaba de llegar á París un agregado de embajada, con el tratado franco-japonés. Los israelitas de la Argelia dan gracias al príncipe-ministro de las Colonia, por haber introducido en los consejos de Argelia individuos de su religión.—Belgrado, 25. Una vez proclamado el príncipe Milosevich, Garashanich y Sterka Ugricic han formado un gobierno provisional. El movimiento militar contrarrevolucionario ha sido preventivo. Todo está tranquilo. El príncipe Alejandro continúa en la fortaleza torre. —El Austria envía dos regimientos á Semlin.—Madrid, 26. Un decreto releva al señor Vigodet de la capitania general de la marina de

Cádiz, y le reemplaza por el señor Bustillo.

Día 29.—Belgrado, 28. El Senado ha revocado su decisión del viernes relativa al príncipe Aleksandrovich. La skupchitsa prepara una petición al Sultan en favor del príncipe Milosevich, á quien también son favorables las tropas. Una diputación pasa á visitarse con este príncipe.—De Canton dicen, el 15 de noviembre, que ya estaban arregladas las tarifas de aduanas. La mayor parte de los artículos pagan 5 por ciento, y el opio está admitido á razón de 30 taels por caja. Los rebeldes devastaban el interior de la China. El *Scotland*, transporte inglés, había llegado de la Cochinchina á Macao, para desembarcar 30 soldados y 3 oficiales enfermos de fiebre amarilla y disentería.—Los Franceses sobre todo sufren mucho en Turana.

Día 30.—Madrid, 29. Ayer atacó vivamente al gobierno en el Congreso el señor González Bravo. Dícese que la comisión de actas pide que se anulen siete elecciones.

Día 31.—De la India dicen que Tantia-Topee ha batido a un cuerpo de tropas inglesas que sorprendió en una marcha, y que hallándose él al frente de 18,000 rebeldes, los Ingleses, que solo eran 4,000, no pudieron perseguirle, ni aun resistirle. También añaden que el país de Galba, á 125 kilómetros de Surate solamente, habitado por pueblos vigorosos y temibles, se ha sublevado, lo que influirá considerablemente en las futuras campañas de la India.

Día 15 de enero de 1859.—Madrid, 30. El Congreso aprueba, por 186 votos contra 26, la constitución al discurso de la Corona. El Senado continúa hoy sus sesiones. — El gobierno provisional revolucionario de Serbia acuerda la expulsión del Príncipe Alejandro, cuya presencia en la fortaleza turca había ocasionado disturbios en la provincia. Los trajes prestaron juramentos al nuevo gobierno de Belgrado.—El rey de Prusia llegó á Roma muy fatigado.—El gobierno portugués destituye al su al gobernador de Mozambique, á causa de la cuestión negra.—El gobierno austriaco cierra la Universidad de Pavia. Continúa una grande agitación en toda la Italia.

—Un despacho de Washington dice que el ministro de España ha puesto en conocimiento de aquél gobierno que el español ha declarado ya oficialmente la guerra á Méjico. Este despacho de Washington necesita confirmación.

—Según escriben al *Poste* desde Manila, el 28 de octubre salió el vapor *Durance* de aquel puerto para el de Tarsna. El ejército australiano, que había estacionado visible frente á las líneas hoy fortificadas de los aliados, una vez terminadas las trincheras, se ha retirado al interior, ignorándose en qué dirección. Dícese que después de apoderarse de Hué, los aliados pasarán á ocupar á Ketchu, capital del Tonking.

(Del *Eco Hispano-American*.)

REPRODUCCIONE.

CANAL DE NICARAGUA.

La empresa del canal de Nicaragua, los intereses políticos y comerciales que á él se ligan, continúan fijando los ánimos. Las estrías y vanas amenazas del mensaje del Presidente de los Estados Unidos, dan á la cuestión una importancia y un interés de actualidad que fijan definitivamente las simpatías de la Europa.

Los proyectos, en lo sucesivo inútiles, de Walker y de sus secuaces, no tienen ya más efecto que el de hacer saber por la avidez mística de estos aventureros cuál

es el valor de una empresa y de un país, objeto de tanta codicia. Hoy que estos aventureros no pueden ya causar daño, son casi útiles, porque sus estériles tentaciones sirven de estímulo para tener despierta la atención pública.

Ha ocurrido en el curso de esta quincena un incidente que no sería más que ridículo si hubiera tenido solamente por objeto descubrir un proyecto con justicia abandonado, pero que es de vituperar por el manantial del cual emana, por la confusión que parece haberse propuesto producir en los ánimos acerca de la cuestión del canal de Nicaragua, incidente que señalamos por este título á la clasificación del gobierno competente.

El *Siecle*, uno de los diarios que tienen más lectores en Francia, ha publicado, el 22 y el 23 de diciembre, dos artículos intitulados *Un nuevo pasaje entre los dos Océanos*, en los cuales parece decirse que el tratado Clayton Bulwer es cosa ajena, que hallándose ratificado el tratado Cass-Irisarri, y que teniendo por consiguiente fuerza de ley, la América Central está fatalmente destinada á ser presa de los Estados Unidos; que la compañía White ha recobrado su tránsito, y que, en consecuencia, el canal no tiene razón de ser, etc., etc. Llegase hasta proponer el establecer para el servicio de las líneas transatlánticas francesas la creación de un camino de hierro al traves del Chiriquí, que cierra la parte más meridional del Estado de Costa Rica, y que ha sido, según parece, concedido a Mr. Lafond de Lucy, ministro plenipotenciario de aquella República. (a)

El proyecto es por sí mismo impracticable; un ferro-carril construido en este punto, algunos leguas mas arriba que el de Panamá, sería una sucursal de este último, mas larga, mas costosa, se hallaría al traves de un país mas mal sano, dividiría su proyecto para nadie el movimiento de los pasajeros, de los viajes y de las mercancías que se verifica en el ferrocarril de Panamá, y no tendría otro efecto, con mucha pérdida de tiempo y de dinero, y la vida de muchos hombres sufriría en la construcción, sino el hacer pagar quizás el precio del tránsito por Panamá.

El canal de Nicaragua no tiene por objeto de ningún modo competir con el servicio del camino de hierro de Panamá; este quedará como el medio de transporte mas rápido para todo lo que exige una velocidad excepcional, como las cartas, los pasajeros, los valores, los metales preciosos, las mercancías de muestras que bajo pequeño volumen tienen un precio considerable y exigen por consiguiente los medios de transporte mas rápidos. La apertura del canal no puede tener sino á imprimir a este movimiento al traves de Panamá una nueva actividad, multiplicando las relaciones comerciales que se establecerán entre todas las partes del globo por la cruce de los dos océanos, pues que una vía de circunvalación mas rápida y mas segura para las mercancías de gran valúmen evitará los peligros y la lentitud de una navegación al rededor del Cabo de Hornos y de Buena Esperanza.

No es pues hacia un ferro-carril al traves de su territorio, a donde el Estado de Costa Rica debe dirigir sus miradas; es hacia la sola empresa realizable que puede procurarle los elementos de riqueza de que tiene necesidad, y que solamente el

(a) Por acuerdo Gubernativo de 9 del corriente, publicando en este número, se retira la correspondencia á Se. G. Lafond, lo que hace imposible el proyecto de camino de hierro, empresa además impracticable en aquellas comarcas, por los invencibles obstáculos que el terreno presenta.

El Editor.

canal que le servirá de límite septentrional podrá darse.

No habríamos hablado de este incidente si no tuviéramos de buen origen que la hubiera imprudentemente y tal vez sistemáticamente provocado por el ministro mismo de Costa Rica en Francia. El europeo con el cual se ha intentado en esos dos artículos hacer surgir los derechos, desde ha mucho tiempo caducados, de esta compañía White, á la cual debe la América Central tantas desgracias, hace pesar graves sospechas sobre el representante de uno de los Estados que han firmado la Convención de Rivas. (Eco Hispano-American.)

REMITIDO.

¿Qué es de la policía? para que sirven sus reglamentos? las calles están llenas de estorbos, polvo y inundaciones; los ríos y vertientes que surten de aguas á la capital arrastran los fétidos, malsanos desechos de las pilas en que se lava el café; el alumbrado no produce otro efecto ni aparece tener más objeto que impide con su opaca, insignificante luz, que los que transitán las calles en la noche vayan á romperse las narices contra los pilares que sostienen á los pobres faroles que desde su colocación parecen que no se han limpiado nunca.

Ahora, para complemento del punible descubrimiento, espone nuestra policía las poblaciones del interior al contagio de una epidemia, consintiendo que permanezcan sin sepultar por mucho tiempo los cadáveres de los que atacados en la costa por la pestilencial fiebre vienen a morir aquí.

Si la dichosa policía no revela su existencia en el ornato, sosiego y salubridad de la población ¿para qué sirve?

Unos Justos.

AVISO JUDICIAL.

Siendo indispensable admitir á la votación de los acreedores al empréstito de Don Juan Young varias cuestiones que se han suscitado; convoca á junta general de acreedores para las doce del día primero de Marzo del corriente año, en esta oficina. Publicándose este acto por la *Cronica*.

Juzgado civil y de comercio en 1^a instancia San José, á las once del día 11 de Febrero de 1859.

Manuel Arguello.

León Fernández. — *Wenceslao Araya.*

SERVICIO PÚBLICO.

BOTICA DE SERVICIO

PARA LA SEMANA ENTRANTE.

Lade D. Bruno Carranza.—Calle de la Artillería.

GOBERNACIÓN DE HEREDIA.

Desde el Viernes 28 del próximo pasado Enero se había en depósito por el término de tres meses, un caballo rotundo oscuro, pequeño, entero, y marcado con un hierro que no se encuentra en la matrícula general.

Febrero 8 d. 1859.

Rafael Moya.

JEFATURA DE POLICIA DE SAN JOSE

Febrero 11 de 1859.

En cumplimiento de los artículos 40 y 43 sección 3^a del Reglamento de policía número 20 de 20 de Julio de 1849.

Se prohíbe bajo las penas impuestas por las leyes, velar ningún cadáver de persona que haya muerto de fiebre, sino es con permiso de esta jefatura, que lo dará previo informe de facultativos que declaren que la enfermedad no es contagiosa.

Manuel Borbon.

FEDERACION POLITICA DE COSTA RICA.

Los dueños de los fondos de Propios de Corridas y Aserrí por capital, valor de terrenos vendidos a plazo, cantidadadas das a interés, y crédito de sumas que no comparezcan dentro quince días en esa Jefatura a cancelar sus escrituras, siendo ya sus plazos vencidos, serán irremisiblemente ejecutados ante el señor Juez de Hacienda, y además responderán al interés de demora, conforme a las leyes de la materia.

Febrero 3 de 1859.

Francisco Carazo, — Anselmo Zúñiga, —

Sacristano.

A LOS INVALIDOS.

Por orden Supremo se ha dispuesto citar para el día 15 de Febrero próximo, a todos los que se consideren invalidos a consecuencia de la guerra contra los filibusteros, con el objeto de que practiquen los facultativos que el Supremo Gobierno nombre, un nuevo reconocimiento, para que los que resultaren impedidos gocen de la pensión que la ley les asigna. La reunión servirá lugar a las 10 de la mañana de dicho día en el cuartel principal.

Suplico a todos los señores curas de la República que en obsequio de los que han defendido su sagrada patria, publiquen este aviso 4 Domingos en sus respectivas parroquias.

San José, Enero 15 de 1859.

El tesorero general del Ejército Nacional.

Daniel Escalante.

JUZGADO DE HACIENDA.

REMADE.

A las doce del dia catorce del presente mes, se remataran en el mejor postor diez tabillerías cuatro manzanas de tierra medidas a pedimento del señor Don Juan Bachín de San Carlos, y valorada a razón de un peso por cada manzana.

Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitira siendo arreglada.

San José, Febrero 4 de 1859.

Juan Rafael Mata

Tomás Rosales, — Indalecio Chaves.

REMADE.

A las doce del dia catorce del presente mes se rematará en el mejor postor una casa con el solar en que esta ubicada, constante como de una manzana, sita en el barrio de San Juan, jurisdicción de esta ciudad, y linda por el Norte con casiel del Sr. Félix Valverde, por el Sur con casa y solar de la señora Plácida Granados por el Este con casa y solar del Sr. Juan Rodríguez a Indalecio Jiménez, calle de por medio, y por el Oeste con casiel del mismo Valverde, valuada en la cantidad de ciento veinticinco pesos, perteneciente a los menores hijos del fallecido Tomás Rodríguez, y se vende de orden de este Juzgado para pagar a su acreedora señora Melvilia Durán quien quisiere hacer posesión sonda a este Despacho, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1^{er} Instancia.

San José 4 las once del dia cuatro de Febrero de 1859.

Manuel Arguello

François Araya, — Remundo Segura.

REMADE.

A las doce del Martes 13 del corriente, se rematará en los portales de esta oficina, una casa sita en la esquina de murallas de esta ciudad, perteneciente a la testamenteria de la fallecida Antonia Xirón, constante de veintiún varas, ed un fondo de diez de frente y veintidós de fondo, por no admitir otra cosa división para pagar a los herederos, donas y otros, habiéndoles practicado previamente información de necesidad y utilidad. El valor es de ciento veinte pesos y los Undres de dicha casa son: al Norte la calle real de Cartago al Sur con solar del S. José María Rojas al Este con casa y solar de D. Hermógenes Polanco; y al Oeste con casa y solar de la señora María Chavarría.

Juzgado 3^{er} constitucional, San José, Febrero 3 de 1859.

José Castro;

José Morales, — R. Castro Araya.

REMADE.

A solicitud del Sr. Licenciado Dr. Juan Jiménez alcalde testamentario del fallecido D. Francisco María Oreamuno y tutor de sus hijos menores, se vende un potrero de repuesto sito en el paraje "Sabana Grauña," de Pedredita, y ocupa manzanas quinientas tres varas cuadradas, por admitir como división, y para pagar con su

predio, en el que se encuentra una vivienda y una vivienda formada sobre el dintel de un jardín, dividido en ocho mil cuadras, con gaviones y otros materiales, con inclusión de una pequeña arbolada de易于栽培. Que el que querer hacer postura, ocurra a este juzgado, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada pese a que sea de remate a las doce del dia siguiente del corriente.

Juzgado civil en 1^{er} instancia, Cartago, Febrero 9 de 1859.

Cirilo Lancho,

P. Escalante — Félix Martínez.

REMADE.

Se venden los bienes que existen en la boca del monte del Aguaete:

Una casa con sus puertas, ventanas y demás útiles a ella pertenecientes, en 150 pesos; un par de viejos de cobre dulce en 25 pesos; setenta y cuatro pesos tres reales en las quince manzanas de tierra cultivada, valocadas a 30 pesos manzana, una carreta enyantada y encerrizada, en 6 pesos 3 reales; una carreta eje de fierro sin yuntas con el armazón quebrado, en 8 pesos cuatro rs., un peine de madera en 2 rs. un real, un arado en doce rs., ochenta yuntas en 3 rs., dos carros en 3 rs. 4 rs., dos palas de fierro viejas en 2 rs., una barra vieja en doce reales, un picón en un peso, una hacha en 6 rs., dos mazuelos en un peso, un espaldimeto sin puffy en un real, un vijiqui quebrado con veinte brocas, en doce rs., ochenta nudos de fierro en 6 rs., un cepillo chiquito en un real, un serrucho en dos rs., otro ídem de trozar en 2 rs., una azuela de carpintería en medio escudo, un formón en dos rs., una romana con su pilón en 4 rs., una cama con su bastidor en un escudo, otra id. sin bastidor en 14 rs., otra id. más ancha sin bastidor en 1d., otra id. id. en 1d., un par escalones en 6 rs., seis taburetes de madera en 18 rs., dos banquitas regulares, una en 6 reales y la otra en 4 reales, tres bancas en 6 rs., un armario viejo en 4 rs. 2 rs., una mesa de dos tablas en 9 rs., otra id. pequeña en 9 rs., otra id. de una sola tabla en 12 rs., una cañota sin tapa arrelijada en 14 rs., una maucerna de valdes en 12 rs., una olla de fierro grande en 20 rs., otra id. más pequeña en seis rs., otra id. más pequeña en 5 rs., otra id. de id. en 4 rs., otra id. más pequeña en 2 rs., otra id. más pequeña en un real, un yugo en 1 rs., dos fierros inmatriculados en seis pesos.

Siguen los bienes existentes en los Guacimpos:

La casa de alto de los Guacimpos en 400 rs. id.

los pretiles de los corrales en 17 rs., un estribo con su banco en 2 pesos.

Siguen los bienes existentes en esta ciudad.

Una casa en la esquina de la plaza principal valocada con sus puertas, ventanas y el solar en que está ubicada en la suma de mil ochocientos cincuenta pesos; linda por el Oriente con la pertenencia que en la misma casa tienen los herederos del fallecido Don Juan Sandoval al Puntiente y Norte con calles públicas; y al Sur con solar perteneciente a esta misma mortal.

Id. un solar al Sur de la casa, que tiene como veinte varas de frente y el ancho de fondo, linda por el Oriente con solar de Don José Antonio Lara, al Puntiente en calle pública al Norte con el solar de la casa antes expresada, y al Sur con casa y solar de D. José Soto, valorado en trececientos setenta y cinco pesos.

Id. un potrero en el punto llamado las Cárnicas, constante tres manzanas y media, en cincuenta y seis pesos.

Un escalo de cuatro varas y medio de largo, más torneados en 4 rs., dos escalones labrados en 5 rs. 2 y medio reales, otro id. de cuatro varas en 3 rs. 4 rs., seis taburetes a 6 reales cada uno, un racimo de dos varas de largo en un peso, una mesa plegable tapicada con una grana en 3 rs., una banca de poner bueyes de cuattro varas de largo en 12 rs., otra id. pesquena en 2 rs., una caja de aro enrejada en 8 pesos 4 rs., otra id. grande torneada fondo de tabla en veinte rs., otra id. id. de id. en 20 rs., otra id. con bastidor en seis rs., dos id. sin bastidor en un peso, un armario de tablero nuevo en veinte y cinco pesos, otro id. liso en cinco pesos, otro id. de doble servidumbre en seis pesos, una guitarra desarmada con su cajón en 3 pesos, cuatro planchas en 20 rs., una barra en diez rs., un almirez con mano en 3 rs., seis yuntas en dos rs., un quinché en 3 rs., una bombilla de cristal en un peso, una obra de derecho a jinetes en 4 rs., una caja grande en doce rs., un colchón grande en seis rs., un reloj de mesa en 11 pesos, una mesa de dos y medio varas de largo que varía pesada en 26 rs., otra id. ordinaria en un peso, un sombrillito de "joyería" en 2 rs., dos sobrecuchas en 3 rs., una jarrona en freno, un asenador y una navaja en 4 rs., una mochila de pita con sus alas en un peso, una balanceta de cobre en 4 rs., un merquillo semejante de media libra en 12 rs., una garrafa de barro de mesa en 2 rs., una cama grande en 5 pesos.

dos pesos 6 reales, una sin mano en 10 rs., centro horquero en doce rs., un molino de molienda de café en 10 rs., un terrero de platería en un peso, una azuela de madera en 5 rs., una cuchilla de plato en 2 pesos, un codo de asta en dos rs., dos escuderas en 4 rs., el anticuado y nuevo bastimento en 4 rs., un tipo en 2 rs., un antejo verde en 14 rs., un prendedor de oro en 4 rs. 2 re., un par de artes de oro en 10 pesos, un par de peñillas en oro en 6 rs., 3 rs., una sortija en oro quebrada justo con una pajarita quebrada y cuatro paternostros en 3 rs.

Quien quiser hacer postura a los bienes expuestos que son de la testamenteria del fallecido Don Tomás Sandoval, y se venzan judicialmente en la casa de la misma testamenteria, en la esquina de la plaza principal de esta ciudad el veintiocho del próximo Febrero a las doce del dia, para pagar a los acreedores, acuda que se le admitan las posturas que hicieron conforme a derecho. Si todos los bienes no pudiieren rematarse el dia señalado, se continuara la venta de ellos en los días siguientes a la hora indicada.

Juzgado arbitrio, Alajuela, a las tres de la tarde del dia 13 de Enero de 1859.

Calisto Alfaro.

Salvador Lara — Ramón Lombardo.

AVISOS DE PARTICULARES.

GRAN REGALO

MAGNIFICA PRIMA OFRECIDA A LOS SUSCRIPTORES DEL

CORREO DE ULTRAMAR

POR TODO EL AÑO DE 1859.

"LOS COMPAÑEROS DE JESÚS."

Por Alejandro Duñas; Última novela escrita por este célebre autor.—Magnifica edición en un Tomo en 8^o mayor, de 500 páginas, impresa en papel de lujo, adornada con 20 láminas.

Debemos reconocer en Los compañeros de JesúS la novela más ingeniosa que ha publicado en estos últimos tiempos el gran escritor; parece haber hallado en su pluma algo de inédito para trazar la pintura conmovedora de los sucesos a la vez misteriosos y dramáticos que señalaron las últimas fases de la revolución Francesa de 1789 y el principio de las guerras de la Vendée.

Los retratos bosquejados rápidamente pero con mano maestra, del primer Consul, de Jorge Cadaval, de Morgan y de los hombres notables que sostuvieron en el nombre sacroso de la religión aquella lucha gigantesca de la Vendée, dan á cada miércoles bajo un aspecto enteramente nuevo esa parte de la historia contemporánea. El lector, hechizado con la pintura consagrada a los sentimientos más tiernos del amor y la amistad, fascinado por el lirismo de las narraciones, que sola Damas sabe hacer tan embelesadoras, llega insensiblemente a las escenas sangrientas y terribles que sirven de conclusión a la obra.

No dudamos pues que esta será acogida con entusiasmo por los residentes del Istmo y Centro-América.

Precios de suscripción (adelantada)

Parte política por un año... \$ 9 38

Parte literaria e ilustrada... 21 57

Novelas ilustradas... 7-19

Las personas que deseen suscribirse pagando por semestres no tendrán derecho a la prima.

Todos los suscriptores que quieran recibir la obra encuadrada claramente, con cortes dorados, deberán avisar con tiempo a esta agencia, y tendrán que pagar \$ 200 por los gastos de porte, aduanas y encuadernación.

Las personas de Centro-América que deseen suscribirse, pueden dirigirse al suscriptor o al Director de la Imprenta Nacional de Costa Rica.

Febrero 17 de 1859.

J. R. Casoria.

Agente.

GUSTAVO AL MINERAL.

Resina y aceite, salmuera arenosa y otros pendientes, salmuera arenosa, resinas y resinas por barriles, cajas de oja de lata, y por libras.

BOTICA DE PUNTARENAS.

El establecimiento de este nombre, en el puerto, que está ahora bien provisto de medicinas, productos químicos y perfumería, se ofrece en venta en términos muy razonables.

UNA HACIENDA.

Sita en Santa Ana, se vende por el valor del terreno, a razón de cien pesos mexicanos cada uno de cada la casa de habitación y trastero con algunos muebles conservando la paja, los cañales, plataneras y quince cabezas de ganado vacuno y caballar.

También se vende el cerro de la Purísima, que contiene algo más de ciento veinte manzanas en terrenos de madera maderas bajas y bajas a razón de diez y seis pesos mexicanos.

Para tratar, véase con el Propietario.

Santos T. Fernández.

UNA CASA.

El que suscribe vende por un precio cómodo su casa número 8 calle de la Universidad, a veinticuatro varas de esta. Igualmente ofrece a precios moderados cuidar bestias por días ó meses, guardando en todos como más la satisfacción de las personas que le favorezcan con su confianza.

Francisco Rojas.

UNA FINCA EN GRECIA.

El que suscribe posee en conocimiento del público, que teniendo que trasladarse a la capital para proporcionar en ella la educación de su familia, vende una hermosa casa y terrenos que posee en la población de Grecia, a precios demasiado económicos. Para imponerse del valor y condiciones, así como para tratar, puede el interesado hablar con San José, con Don Baltazar Vargas, y en Grecia con el dueño.

Ignacio Gómez.

FIDEOS FRESCOS.

A dos reales libra en la panadería alemana, calle del Presidente.

Julian Carmiel.

SE VENDE.

Una casa esquinera con solar y piso en la calle de la plaza nueva, dos cuadras de la plaza mayor, tiene 50 varas de frente por un lado y 37 por el otro, quien quisiere comprarla vease con

Julian Carmiel.

EN VENTA.

Dos buenas casas, sitas en la calle del Palacio Nacional, siendo una de ellas de alto sin concluir aun, y la otra bastante cómoda para una familia y constituida sobre buenas hornacas; quien quisiere comprarlas puede ocurrir á esta imprenta.

¡OJO AL AVISO!

Los que suscriben ofrecen una partida de fideos muy finos á precios económicos.

TAMBIEN SE RECIBE CAFE EN PAGO, y se compra Cafe á precios razonables.

W. Marr y Compañía.

Casa de D. Calisto Acosta.

HALLAZGO.

Al que presenta en esta Impronta un caballo encerro encerro con la cabeza llena, marcado en el anca izquierda con una A, que se lo salte de un perro en las inmediaciones de esta ciudad,